



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 23 MAR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2017-00422-00**
DEMANDANTE: HENRY PIÑEROS GARZÓN
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS**

Asunto a tratar:

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de inicio de incidente de desacato, presentado por el señor Henry Piñeros Garzón, mediante escrito radicado el 16 de marzo de 2018.

Para Resolver se Considera:

Mediante fallo de tutela del 7 de diciembre de 2017, este Despacho decidió la acción de tutela instaurada por el señor HENRY PIÑEROS GARZÓN, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es el señor **HENRY PIÑEROS GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.132.382 expedida en Guayata, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por el tutelante el 1º de noviembre de 2017.

TERCERO: Niéguese las demás pretensiones de la acción."

En escrito presentado el 14 de enero de 2018, la parte demandante solicitó dar incidente al desacato toda vez que a su juicio la entidad demandada, no había dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho (Fl. 1), al cual se le dio trámite mediante auto de 22 de enero de 2018 (Fl. 7-8)

Mediante escrito radicado el 13 de febrero de 2018, la entidad accionada solicita se dé por cumplido el fallo de tutela, en consideración a que la misma emitió respuesta a la solicitud radicada por la parte actora el 01 de noviembre de 2017 por medio de los oficios 201772032515101 y 201772032564701, dio respuesta a la petición elevada por la parte actora.

En consideración a lo anterior esta sede judicial en auto del 14 de febrero de 2018, se abstuvo de imponer sanción dentro del incidente de desacato y el 01 de marzo de 2018 se abstuvo de iniciar incidente de desacato, por cuanto se acreditó que la UARIV dio respuesta a la petición elevada por el actor el 1º de noviembre de 2017.

El 16 de marzo de 2018 (fl. 28), la parte actora presentó ante esta instancia judicial solicitud de incidente de desacato.

Ahora bien, cabe precisar que el fallo de tutela proferido por este despacho el 7 de diciembre de 2017 ordenó tutelar el derecho constitucional de petición del accionante en el que se solicitaba el reconocimiento y pago de la indemnización administrativa, más no al reconocimiento y pago de ésta, requerimiento que fue absuelto por la entidad accionada, en los a través de los oficios 201772032515101 del 08 de diciembre de 2017 y 201772032564701 del 12 de diciembre de 2017, razón por la cual se concluye que en el presente caso se dio cumplimiento al fallo de tutela, no siendo necesario dar inicio al trámite incidental.

Así mismo, se reitera que dentro de ésta misma acción, ésta instancia judicial en auto de fecha 14 de febrero de 2018 se abstuvo de imponer sanción dentro del incidente de desacato propuesto por el actor el 14 de enero de 2018 (fl. 16) y del 01 de marzo de 2018 se abstuvo de iniciar el incidente de desacato propuesto por el actor el 23 de febrero de 2018, por lo que se considera improcedente la solicitud impetrada el pasado 16 de marzo de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda.

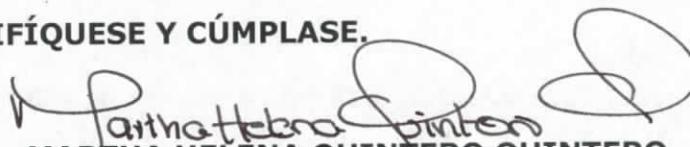
RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de iniciar incidente de desacato promovido por el señor **HENRY PIÑEROS GARZÓN**, en escrito radicado el 16 de marzo de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO. En firme esta decisión, una vez llegue el cuaderno principal incorpórese al presente cuaderno y archívese el expediente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **02 ABR 2018** a las 8:00 am.


YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **23 MAR 2018**

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA INCIDENTE DE DESACATO – ACCION DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00021-00
DEMANDANTE MARÍA MARLENY MACHADO LÓPEZ
DEMANDADO UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS
- UARIV

Revisadas las presentes diligencias se advierte que en atención a la petición de la accionante este despacho dio apertura al incidente de desacato (fls. 8), a efectos de que la entidad informara el trámite dado a la sentencia de tutela proferida el 07 de febrero de 2018, sin que a la fecha dicha entidad hubiese emitido pronunciamiento alguno frente a la petición elevada por el accionante.

En consideración a lo anterior se dispone requerir nuevamente al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas **Dra. Yolanda Pinto Afanador** o a quien haga sus veces, a efectos que informe al Despacho, que trámite se dio a la solicitud presentada por la señora **MARÍA MARLENY MACHADO LÓPEZ**, en escrito de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

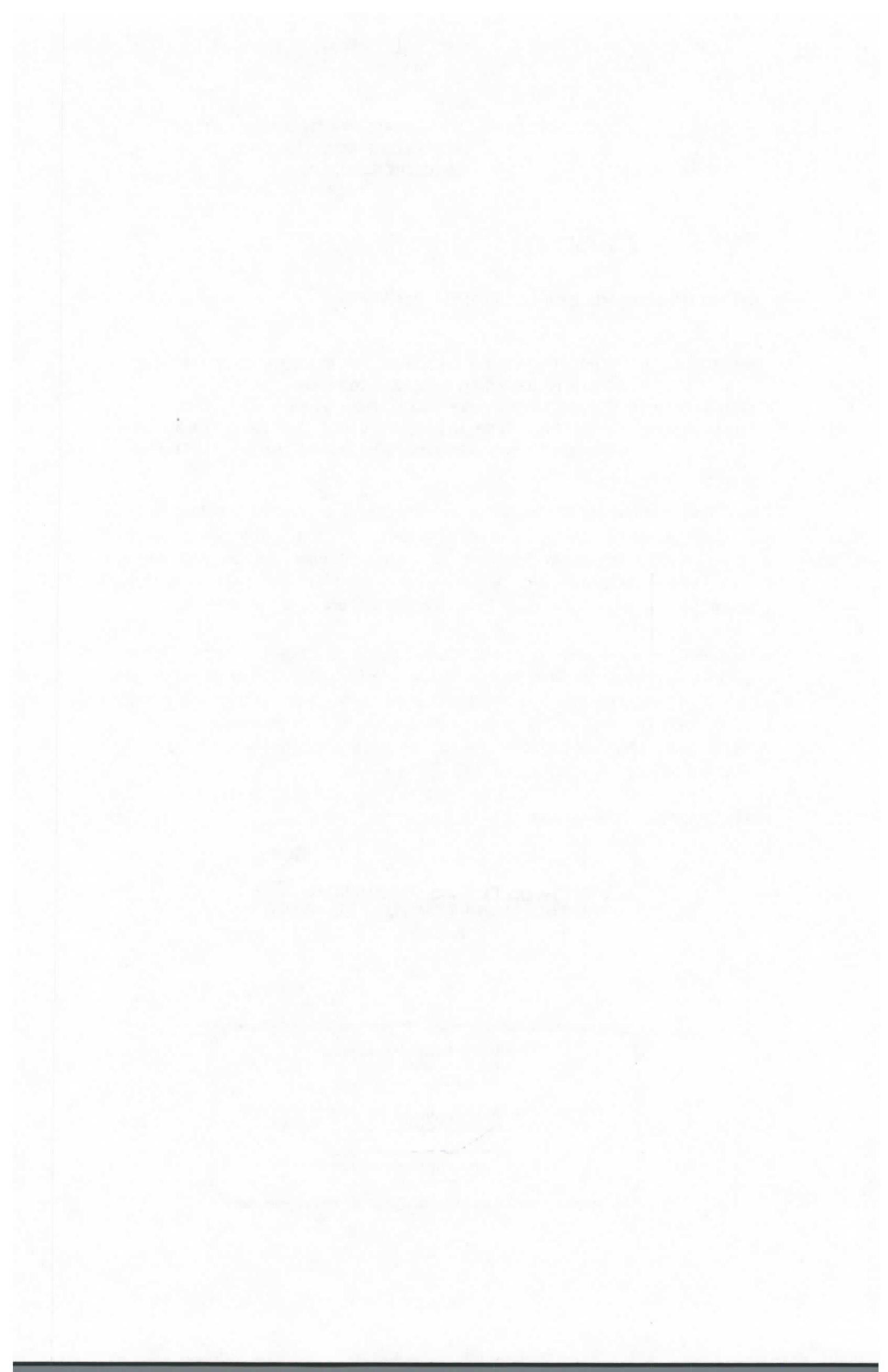

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

EJBR

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior hoy **02 ABR 2018** a las 8 A.M.


YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 23 MAR 2018

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA INCIDENTE DE DESACATO – ACCION DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00022-00
DEMANDANTE ALFONSO TAO GUZMÁN
DEMANDADO UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS
- UARIV

Revisadas las presentes diligencias se advierte que en atención a la petición del accionante este despacho dio apertura al incidente de desacato (fls. 7-8), a efectos de que la entidad informara el trámite dado a la sentencia de tutela proferida el 07 de febrero de 2018, sin que a la fecha dicha entidad hubiese emitido pronunciamiento alguno frente a la petición elevada por el accionante.

En consideración a lo anterior se dispone requerir nuevamente al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas **Dra. Yolanda Pinto Afanador** o a quien haga sus veces, a efectos que informe al Despacho, que trámite se dio a la solicitud presentada por el señor **ALFONSO TAO GUZMÁN**, en escrito de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

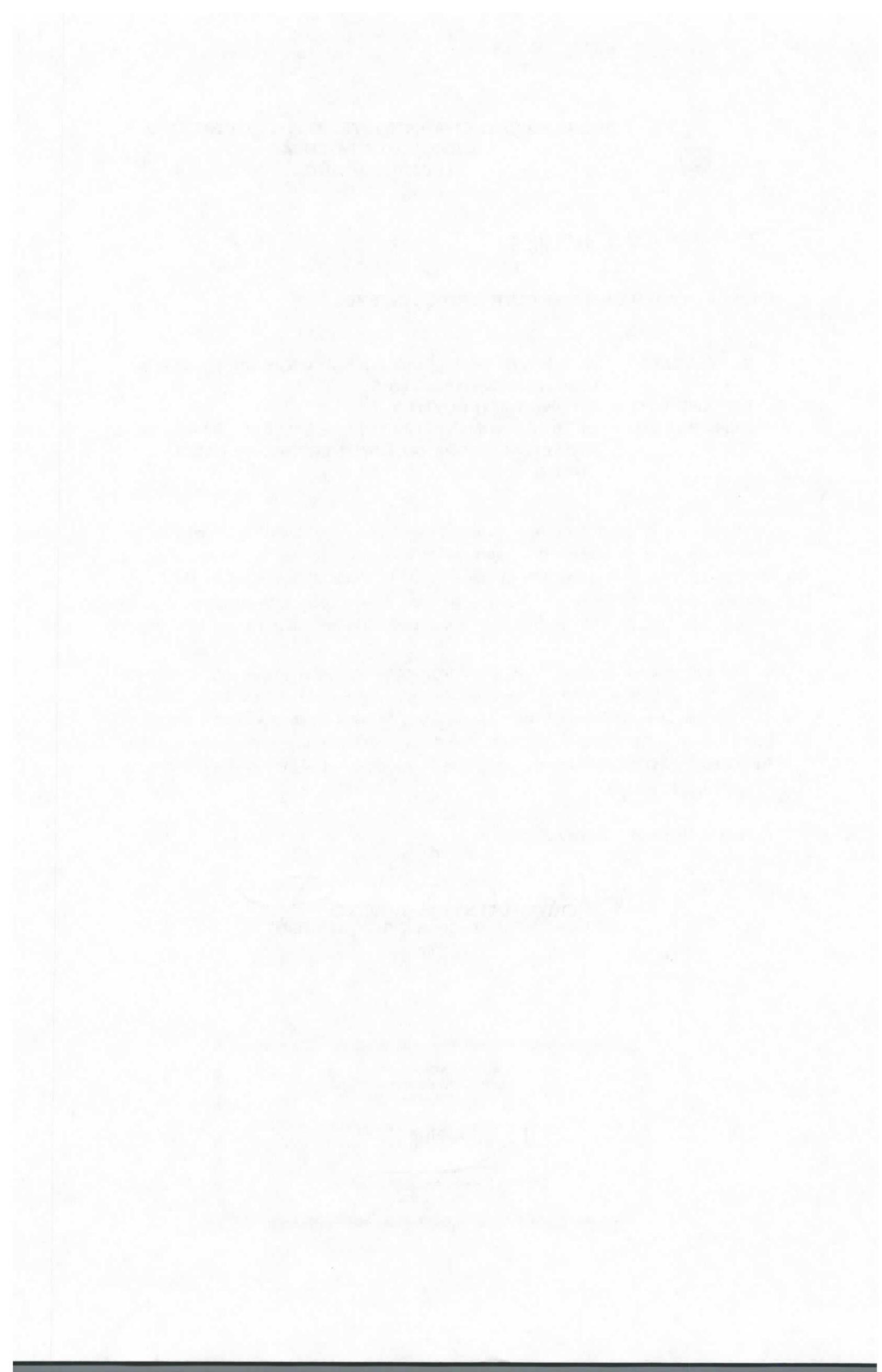

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

EJBR

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **02 ABR 2018** a las 8 A.M.


YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 23 MAR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00032-00**
DEMANDANTE: LUIS OCTAVIO RIAÑO
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor LUIS OCTAVIO RIAÑO, solicitó ante esta instancia judicial se le protegieran sus derechos fundamentales de petición, a la vida, a la dignidad humana, al mínimo vital, entre otros, presuntamente vulnerados por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Mediante providencia proferida el 14 de febrero de 2018, este Despacho amparo el Derecho Fundamental de Petición del accionante, en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es el señor **LUIS OCTAVIO RIAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.651.535 expedida en Yopal, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por el tutelante el 12 de diciembre de 2017.

TERCERO: NEGAR el amparo de tutela, incoado por el señor **LUIS OCTAVIO RIAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.651.535 expedida en Yopal, en cuanto a la obtención de las ayudas humanitarias, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

CUARTO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** que inicie el proceso de caracterización referente al señor **LUIS OCTAVIO RIAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.651.535 expedida en Yopal, y su núcleo familiar, a fin de determinar si es procedente o no que se otorgue la ayuda humanitaria. (...)"

Por medio de escrito presentado el 1 de marzo de 2018, la parte actora presentó ante esta instancia judicial incidente de desacato, toda vez que a su juicio la entidad demandada, no había dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho; por lo que se dio el trámite respectivo al incidente de desacato y en auto del 06 de marzo de 2018 se dio apertura al incidente de desacato

Mediante escrito radicado el 16 de marzo de 2018, la entidad accionada solicita se dé por cumplido el fallo de tutela, en consideración a que la misma emitió respuesta a la solicitud radicada por la parte actora el 12 de diciembre de 2017 por medio de los oficios 201772033448391 del 17 de diciembre de 2017 y 20187205077261 del 15 de marzo de 2018 comunicado éste último mediante orden de servicios No. 9460373 (fl. 14-17), así mismo indica que ya se realizó el proceso de identificación de carencias ordenado en la sentencia de tutela de fecha 14 de febrero de 2018, por lo que se expidió la resolución No. 0600120181856813 del 12 de marzo de

2018 mediante la cual se reconoce y ordena el pago de la atención humanitaria de emergencia al accionante (fl. 18-19).

CONSIDERACIONES

De la revisión del acervo probatorio, se tiene que la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a través de los oficios 201772033448391 del 17 de diciembre de 2017 y 20187205077261 del 15 de marzo de 2018 comunicado éste último mediante orden de servicios No. 9460373 (fl. 14-17) y de la resolución No. 0600120181856813 del 12 de marzo de 2018, dio cumplimiento a la orden judicial impuesta el pasado 14 de febrero de 2018, pues dio respuesta de fondo al derecho de petición radicado por la parte actora el 12 de diciembre de 2017 y realizó el proceso de caracterización al accionante.

Ahora bien, no desconoce este Despacho que la orden de tutela fue proferida el 14 de febrero de 2018, y hasta el 16 de marzo de 2018 la entidad accionada, allegó prueba que acredita respuesta a la solicitud elevada por el tutelante y la realización del proceso de caracterización; sin embargo, es plausible concluir que aunque la entidad accionada no dio cumplimiento al fallo de tutela dentro del término allí señalado (48 horas), en el curso de este incidente acreditó que dio respuesta al derecho de petición, atendiendo así los requisitos del artículo 23 de la Carta Superior, siendo garantizado de esa forma el Derecho de Petición del tutelante.

En efecto se advierte que la solicitud elevada por el accionante objeto de amparo constitucional y la orden de realizar el proceso de caracterización fue atendida satisfactoriamente por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, así las cosas, este Despacho aprecia que estamos frente a "un hecho superado", por cuanto el pronunciamiento de la administración puso fin a la vulneración del derecho fundamental invocado por el tutelante, por lo que no se verifica la existencia de una omisión deliberada que permita imponer sanción por tal motivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito De Bogotá - Sección Segunda.

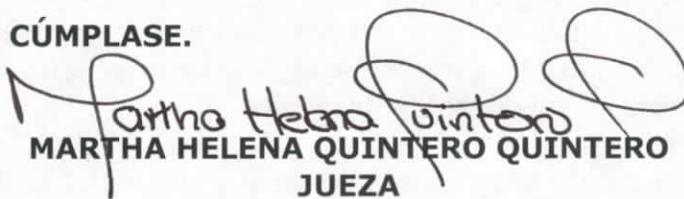
RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de imponer sanción dentro del presente incidente de desacato promovido por el señor **LUIS OCTAVIO RIAÑO**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO. En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

EJER

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifica a las partes la providencia anterior hoy **02 ABR 2018** a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 23 MAR 2018

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00062-00**
DEMANDANTE: ANATILDE SEVILLA ZUÑIGA
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS**

Asunto a tratar:

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud inicio de incidente de desacato, presentado por la tutelante el 16 de marzo de 2018.

Para Resolver se Considera:

Mediante fallo de tutela del veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018), este Despacho decidió la acción de tutela instaurada por la señora **ANATILDE SEVILLA ZUÑIGA TIQUE**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora ANATILDE SEVILLA ZUÑIGA identificada con cédula de ciudadanía No. 36.277.516 de Pitalito, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por la tutelante el 22 de enero de 2018.

(...)." "

En escrito presentado el 16 de marzo de 2018, la parte demandante solicitó iniciar incidente de desacato toda vez que a su juicio la entidad demandada, no había dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho.

Por su parte, la entidad accionada el 05 de marzo de 2018 ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, informó al Despacho que dio respuesta a la petición elevada por la tutelante, a través de comunicaciones número 20187202083751 del 25 de enero de 2018 enviada mediante orden de servicios No. 9166388 y 20187204455741 del 05 de marzo de 2018 enviada mediante

orden de servicios No. 9391780, en la cual se le informó sobre el trámite de reconocimiento y entrega de la indemnización administrativa y se emite certificación del RUV (Fl. 19-27).

En consideración a lo anterior esta sede judicial advierte que en la comunicación remitida por la UARIV se informa al Despacho, que se dio respuesta al derecho de petición interpuesto por la parte tutelante el 22 de enero de 2018, razón por la cual se concluye que en el presente caso se dio cumplimiento al fallo de tutela, no siendo necesario dar inicio al trámite incidental.

Así mismo, es del caso señalar que ésta instancia judicial en auto de fecha 08 de marzo de 2018 advirtió que la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido el 28 de febrero de 2018.

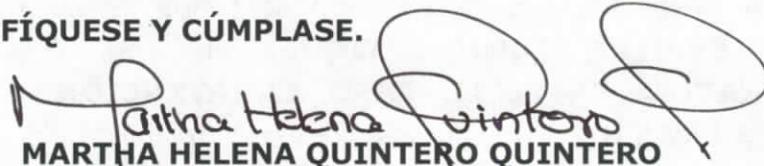
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda.

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de iniciar incidente de desacato promovido por la señora **ANATILDE SEVILLA ZUÑIGA**, en escrito radicado el 16 de marzo de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 07 ABR 2018

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 23 MAR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2018-00077
DEMANDANTE ANA HELIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO LA FIDUCIARIA LA PREVISORA

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

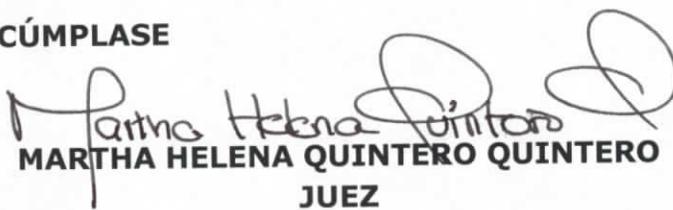
En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, la señora ANA HELIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ solicitó ante esta instancia judicial se protegiera el derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por la **FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA**.

Mediante providencia proferida el 6 de marzo de 2018, este Despacho ordenó a la Fiduprevisora emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por la tutelante el 3 de octubre de 2016.

Por su parte la FIDUPREVISORA en escrito radicado 14 de marzo de 2018, informó al Despacho que mediante Oficio N° 20180580363301 del 3 de octubre de 2016, resolvió de fondo sobre la solicitud de cumplimiento de fallo elevada por la actora en escrito radicado.

En consideración a lo anterior se advierte que en el presente caso la entidad accionada dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 6 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Jmrb

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **02 ABR 2018** a las 8:00 am

YEIMY LISED SANCHEZ RAMÍREZ
Secretaria

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5800 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED
JAN 15 1964
FROM
DR. J. H. GOLDSTEIN
100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **23 MAR 2018**

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00077-00**

ACCIONANTE: ANA HELIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

ACCIONADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

ANTECEDENTES

Mediante fallo de tutela del seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018), este Despacho decidió la Acción instaurada por la señora ANA HELIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 constitucional, en contra de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en los siguientes términos:

*"PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es la señora **ANA HELIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.427.306 expedida en Bogotá, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.*

***SEGUNDO: ORDENAR** al Representante Legal de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, emitir respuesta de fondo, clara y congruente a la petición de cumplimiento de fallo judicial elevada por la accionante el 03 de octubre de 2016, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.
(...)"*

Por medio de escrito presentado el 15 de marzo de 2018, la parte actora presentó ante esta instancia judicial incidente de desacato, toda vez que a su juicio la entidad accionada, no había dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho.

Por su parte la entidad demandada, mediante escrito radicado en la Oficina de apoyo de los juzgados administrativos el 14 de marzo de 2018, informó a este Despacho que mediante comunicación No. 20160161481341 del 22 de diciembre de 2016, se dio respuesta a la solicitud elevada por la tutelante el 03 de octubre de 2016 (fl. 19-22 cuaderno principal).

Ahora bien, cabe precisar que el fallo de tutela proferido por este despacho el seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018) ordenó tutelar el derecho constitucional de petición de la accionante en el que solicitaba el cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Treinta Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, **más no al cumplimiento de la sentencia en mención**, requerimiento que fue absuelto por la entidad accionada mediante comunicación No. 20160161481341 del 22 de diciembre de 2016; encontrándose entonces

que el requerimiento de la parte actora fue absuelto con antelación al fallo de tutela proferido por esta instancia judicial.

Razón por la cual se concluye que en el presente caso no es necesario dar inicio al trámite incidental.

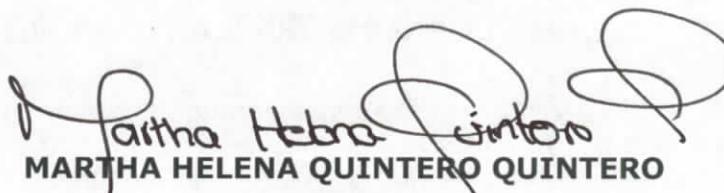
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda.

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de iniciar incidente de desacato promovido por la señora **ANA HELIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.427.306 expedida en Bogotá, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **02 ABR 2018** a las 8 A.M.

YEIMY LISED SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 23 MAR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00082-00**
DEMANDANTE FRAMETAL S.A.S.
DEMANDADO SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor Pablo Emilio González Quiñones en calidad de representante legal (suplente) de la Sociedad FRAMETAL S.A.S., solicitó ante esta instancia judicial se protegieran los derechos fundamentales al debido proceso y el derecho de defensa, presuntamente vulnerado por el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.**

Mediante providencia proferida el 13 de marzo de 2018, este Despacho dispuso:

"PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO de la Sociedad FRAMETAL S.A.S por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- Regional Distrito Capital-, deberá dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación del presente expediente, siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a notificar en debida forma a la Sociedad FRAMETAL S.A.S la resolución 001025 de 2008, con las consecuencias que ello implique.

TERCERO: Dejar sin valor y efecto las actuaciones que se surtieron por el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena con posterioridad a la expedición de la Resolución 01025 de 2008, esto es la iniciación del procedimiento administrativo fiscal."

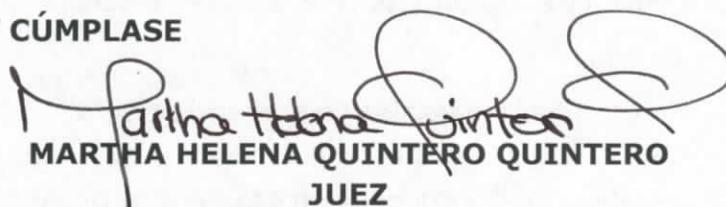
Así, se tiene que éste Despacho tuteló el derecho fundamental al debido proceso del actor y en consecuencia ordenó al SENA notificar en debida forma la resolución No. 001025 de 2008 y dejar sin valor y efecto las actuaciones que se surtieron con posterioridad a la expedición de dicha resolución.

Por su parte el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA en escrito radicado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 20 de marzo de 2018, informó al Despacho que mediante edicto fijado el 25 de abril de 2008 y desfijado el 12 de mayo de 2008 se notificó la resolución No. 1025 de 26 de febrero de 2008, aunado a lo anterior indica que con posterioridad a dicha resolución se emitió la resolución No. 9492 del 03 de noviembre de 2017 la cual fue notificada de manera personal, por lo que no considera necesario proferir una nueva resolución, teniendo en cuenta lo anterior, solicita se tenga por cumplido el fallo de tutela.

En consideración a lo anterior se advierte que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 13 de marzo de 2018, toda vez que lo ordenado por esta instancia judicial fue notificar en debida forma la resolución No. 001025 de 2008 y dejar sin valor y efecto las actuaciones que se surtieron con posterioridad a la expedición de la misma, y no información sobre el trámite administrativo realizado por el SENA en cuanto a la notificación, toda vez que dicha información ya fue objeto de análisis al momento de proferir el fallo respectivo.

Ahora bien, en virtud de que el fallo de tutela proferido por este Despacho el 13 de marzo de 2018 no fue objeto de recursos, se **ordena** que por Secretaría se dé cumplimiento al numeral quinto de dicho fallo, esto es, remitir las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **02 ABR 2018** a las 8:00 am

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **23 MAR 2018**

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00119-00**
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS TAVERA GUZMÁN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el Decreto 1382 de 2000, artículo 1º inciso 1º, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **JOSÉ LUIS TAVERA GUZMÁN**, en nombre propio, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** para que se protejan los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, libre escogencia de profesión, mínimo vital, dignidad humana, confianza legítima y buena fe, entre otros.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

Dicha entidad deberá remitir dentro del mismo término los antecedentes administrativos de la resolución No. 03617 del 10 de marzo de 2017.

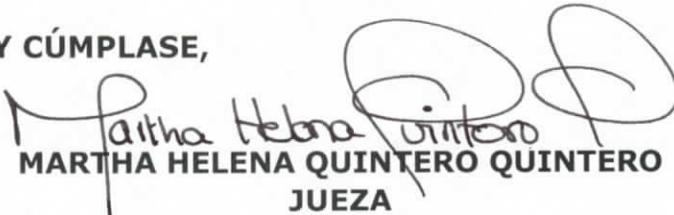
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.

3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZA

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **02 ABR 2018** a las **8 A.M.**

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria